

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 115/LXII/CT/2019.
Derivado del oficio S/N. Remitido por la Dip.
María del Consuelo Carmona Salas, dentro
de la solicitud de información pública
670/19.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, se llevó a cabo la reunión ordinaria el día 15 de noviembre de 2019, en la sala de la "Junta de Coordinación Política", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad, mediante la cual se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El día 11 de noviembre del año en curso, se recibe por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información mediante la cual requirieron lo siguiente:

"Información solicitada a la dependencia

Acuerdo No. 115/LXII/CT/2019. Derivado del oficio S/N. Remitido por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, dentro de la solicitud de información pública 670/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

1. *Documentos originales en copia y digital de todos los proyectos en que haya participado la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C..*
2. *Evidencia documental de las actividades en que haya colaborado la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C.*
3. *Copia digital y física de todos los contratos y/o convenios que haya suscrito la dependencia con la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C.*
4. *Copia digital y física de todos los apoyos que haya otorgado la dependencia a la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, o a la organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C..*
5. *Copia digital y física de todos los informes pormenorizados de los proyectos o actividades en que haya participado la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C..*
6. *Copia digital y física de todas las minutas de las reuniones en que haya participado dentro de la dependencia la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C..*
7. *Informe pormenorizado sobre la relación entre la dependencia y la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C.; así como toda la información sobre su cargo, periodo del encargo, indicar el monto en caso de recibir remuneración.*
8. *Copia de documentación que compruebe y justifique la trayectoria de la Sra. María de los Angeles Hermosillo Casas, por cuenta propia o a través de su organización Rescátame Por Favor o Rescátame Por Favor A.C. o COPAC o Consejo Potosino de Asociaciones Civiles en caso de tener un cargo de cualquier tipo dentro de la dependencia, así sea en caso de participar en cualquier tipo de consejo o comité consultivo.*

SEGUNDO. Registro de la Solicitud de Información. El mismo día 11 de noviembre de 2019, quedo registrada la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX misma que arrojo el número de folio 01672819.

Acuerdo No. 115/LXII/CT/2019. Derivado del oficio S/N. Remitido por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, dentro de la solicitud de información pública 670/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TERCERO. Admisión de la solicitud. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, determinó procedente la Solicitud de Información y en consecuencia abrió el expediente 670/19.

CUARTO. Requerimiento al Área Vinculada. En este caso, la Unidad de Transparencia determinó que la información peticionada correspondía requerir a la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este H. Congreso del Estado, por lo tanto mediante oficio LXII/UT/SI/1195/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por la Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Titular de la Unidad de Transparencia, hizo el dicho requerimiento correspondiente.

QUINTO. Solicitud de versión pública. Con fecha 14 de noviembre de 2019 se recibe el oficio S/N, signado por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, mediante el cual solicita a este Comité de Transparencia se realice la versión pública correspondiente de lo solicitado, ya que existen datos personales en dichos documentos como lo son: *teléfono, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, correo electrónico, firma y fotografías*.

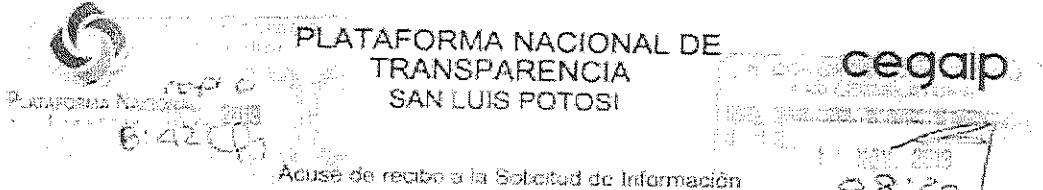
De lo anterior, se anexan las siguientes imágenes de la solicitud de Información y de la petición de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí

Sawyer US 670119



Acuse de recibo a la Secretaría de Información.

Cognit. Sci.

La actividad está a cargo de la Junta 54172510, presentada en el año 2016 por el organismo tributario encargado por el (el) M. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Gusto comunitario en:

INTERPERSONAL RELATIONSHIPS AND PERFORMANCE

Съдебните спорове са създади с цел да се използват и да са използвани в същия юрисдикция в Сърбия и в Северна Македония.

³ Evidence suggests that the average cluster of high income countries (G7) has higher economic efficiency than the average cluster of low income countries (LDCs).

3. Copias vigentes y licencia de licencia de cumplimiento y/o convención para copiar y/o reproducir independientemente de la otra, dentro de los Angeles, California, con el fin de cumplir con la legislación de copyright de los Estados Unidos.

6. Cada dirigente tiene la libertad de elegir su propia estrategia para la dependencia. En Cuba, más de los Angeles Mercado dice que, «a su juicio, el socialismo es la mejor estrategia para la dependencia».

³ Dopo qualche tempo tutta la soluzio- ne partecipa alla sua crescita. Tuttavia, il tempo di crescita è diverso per diversi elementi.

2. Cada dia é dia. Ela é de todos os dias, mas é de todos os dias que é de todos.

7. Entregar permanentemente sobre la relación entre la ejecución de la ley y la ejecución de las competencias legales de Estados, por medio de la a través de su organismo. Recuerde que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo tienen la responsabilidad de garantizar la ejecución de la ley.

8. Gracias por sus recomendaciones para continuarnos y participar en la preparación de la 1ra. Edición de los Juegos Nómadas Chaco, por su amistad personal y a través de su programación Presidencial para la 1ra. Edición de los Juegos Nómadas Chaco y AGPAC y Gracias a la Asociación Chaco en su apoyo de llevar un evento de gran nivel. Nos quedamos con su recomendación para la 2da. Edición de los Juegos Nómadas Chaco.

Si desechar la información médica no garantiza la salud, no se recomienda. Tú eres el mejor juez de tu salud y tu cuerpo. Tú eres el mejor juez de tu salud y tu cuerpo.

En la presente legislatura, realizó el primer los trabajos de la comisión del Dr. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicando

Acuerdo No. 115/LXII/CT/2019. Derivado del oficio S/N. Remitido por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, dentro de la solicitud de información pública 670/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí

2000 (1000)

Individuals without employment, comprising a separate but overlapping group, are not included in the official statistics.

El tiempo de respuesta para la respuesta directa de 10 a 12 horas, y, aunque para poderlo protagonizará una sola ocasión hasta por el mismo plazo, precisa significación por este motivo que es más que en 2000. De modo lo más frecuente, implicará el consumo de alimento, o de agua.

El horario de atención de los Estados obligados (en el BOC o el Boletín Oficial, o en lo que sea en su caso) de los países que no tienen de acuerdo con el acuerdo de establecimiento de la Comisión Europea.

Para cada segmentación se han considerado las preferencias, las necesidades, las necesidades de soporte, las necesidades de mantenimiento, la calidad y las restricciones, y se han tomado en cuenta las implicaciones.

Copyright 2006 - 2010 by the author. All rights reserved.

ARTICLE INDEX

Acuerdo No. 115/LXII/CT/2019. Derivado del oficio S/N. Remitido por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, dentro de la solicitud de información pública 670/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguilera".

San Luis Potosí, S. L. P. 14 de noviembre del 2019

MTRA. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Envío en presente para enviarle un escrito saludo, y al mismo tiempo con fundamento en los artículos 52 fracción II, 154 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le informo orientativamente que en la más reciente reunión a celebrarse del Comité de Transparencia se somete a consideración la clasificación de la información contenida dentro de la solicitud de acuerdo al Proyecto de Decreto 115/LXII/CT/2019, para 2019.

Dicho informe se entregará en soporte digital atendiendo la solicitud de información pública INFOMEX con número de folio 01872819 de fecha 09 de noviembre de 2019, la cual quedó registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 670721 y consistió en una sola solicitud dirigida a la Dirección de Desarrollo, Gestión y Desarrollo, dentro del organismo público, mediante la cual se le pide la elaboración, modificación y/o actualización de la documentación que consta en el anexo.

Por lo que solicito atentamente se aplique el artículo de acuerdo a lo establecido en la legislación de modificación, correo electrónico, firmas y fotografías.

FUNDAMENTOS:

Publicación de versiones públicas. Artículo 4 fracciones XI, XVII y XVIII, de fracción VI, 112, 136 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificable e identificable y que trasciende de información considerada que confiere datos personales.

13 NOV 2019
11:29 hrs

na

Acuerdo No. 115/LXII/CT/2019. Derivado del oficio S/N. Remitido por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, dentro de la solicitud de información pública 670/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguirre".

EXPLICACIÓN.

1.- **TELÉFONO** con datos relativos a una persona física identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, todo vez que se trata de información que incluye en su esfera privada o la que pertenece dicha información, ya sea el teléfono no sea suyo personal.

2.- **FORMA DE HABILITACIÓN** con datos relativos a una persona física identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, todo vez que se trata de información que incluye en su esfera privada o la que pertenece dicha información.

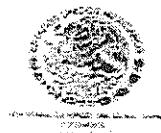
3.- **TIJUAP ICE HABILITACIÓN** con datos relativos a una persona física identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, todo vez que se trata de información que incluye en su esfera privada o la que pertenece dicha información.

4.- **CORREO ELECTRÓNICO** con datos relativos a una persona física identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, todo vez que se trata de información que incluye en su esfera privada o la que pertenece dicha información.

5.- **PAÍPAU** con datos relativos a una persona física identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, todo vez que se trata de información que incluye en su esfera privada o la que pertenece dicha información.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2019, Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".

6. FOTOCOPIAS: la fotografía constituye el primer elemento de lo estimo personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y documentación cívica, y factor inmejorable para su propia reconocimiento como sujeto individual por su parte, es un dato personal fundamental.

En este particular, noga propiciar la ocasión para felicitarle mi distinguida consideración y amistad.

Atentamente

Maria Consuelo Carmona Salas
DIF. MARÍA DEL CONSUELO CABMONA SALAS

C.c.p. Ida. Norma Arevalo Vázquez Pachano, dentro de la solicitud de transparencia - Para su conocimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEPTIMO. Acuerdo de Turno. Por lo que resultó, que mediante la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Legislativo del Estado, celebrada el 15 de noviembre de 2019, se acordó entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

Dada las circunstancias para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer del presente asunto y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio S/N, suscrito por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, en relación a las versiones públicas derivado de la solicitud de información pública 670/19.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.- Se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que a solicitud de la Presidencia de este Comité de Transparencia, para resolver sobre la versión pública de la información requerida en la solicitud de información con el número de folio 01672819, de fecha 08 de noviembre de 2019, la cual quedo registrada en la Unidad de Transparencia bajo el No. 670/19, se entra al estudio del argumento que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación de este H. Congreso del Estado, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la Observancia en lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de este Sujeto Obligado, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma.

². ARTÍCULO 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a esta Soberanía respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6o...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;... Artículo 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión...

Derivado de lo anterior se desprende que a solicitud de la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, a fin de salvaguardar los datos personales de las personas físicas, que en este sentido por tratarse a la finalista a obtener la Presea al Mérito "PLAN DE SAN LUIS" año 2019, se debe realizar una versión pública de los documentos solicitados mediante la solicitud de información con nro de folio 01672819, ya que contienen datos personales como lo son teléfono, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, correo electrónico, firma y fotografías.

En correlación con dicha obligación de realizar las versiones públicas, para estar complementando lo expuesto en el presente, se advierte que se emitieron los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

³ Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo tanto, este Comité revisó detalladamente lo peticionado actuando y conforme a los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación para el eliminado de los datos personales:

Por lo que solicito atentamente se apruebe el testado del teléfono, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, correo electrónico, firma y fotografías.

FUNDAMENTO LEGAL:

Elaboración de versiones públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 114, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

MOTIVACION:

1.- TELÉFONO: Son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada a la que pertenece dicha información, ya que el teléfono es dato personal.

2.- FECHA DE NACIMIENTO: Son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada a la que pertenece dicha información.

3.- LUGAR DE NACIMIENTO: Son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada a la que pertenece dicha información.

4.- CORREO ELECTRÓNICO: Son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada a la que pertenece dicha información.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ma" or "María del Consuelo Carmona Salas".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

5.- FIRMA: Son datos relativos a una persona física, identificada o identifiable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada a la que pertenece dicha información.

6.- FOTOGRAFIAS: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal confidencial.

Por tal efecto, este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción de la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en cuanto a la fundamentación.

⁴ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente,

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

Derivado de lo anterior, es procedente realizar la versión pública de los documentos solicitados en la solicitud de información citada.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se confirma la Versión pública, solicitada por la Dip. María del Consuelo Carmona Salas, respecto a los datos Contenidos en los documentos de la información solicitada mediante la solicitud de información con número de folio 01672819 y registrada en la Unidad de Transparencia con el N° 670/19.

Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al órgano solicitante y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en la sala de la “Junta de Coordinación Política” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			